

34.530/05. **Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación del acuerdo de incoación de expediente sancionador a la sociedad Comercial Arestex, S. L.**

Por el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y dado que intentada la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido ser efectuada, se notifica a la sociedad que el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado 1 del artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, ha dictado, con fecha 9 de mayo de 2005, Acuerdo de Incoación de expediente sancionador, por el posible incumplimiento de la obligación, por parte de la entidad Comercial Arestex, S.L., de presentar, en plazo, para su depósito en el Registro Mercantil las cuentas anuales y documentación complementaria correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003, establecida en la Sección Décima del Capítulo VII (artículos 218 a 222) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Este hecho puede ser constitutivo de la infracción administrativa tipificada en el precitado apartado 1 del artículo 221 de dicho texto normativo, el cual prevé la imposición de una sanción de multa, graduable según los parámetros y previsiones específicas contenidas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.

A los efectos del régimen de recusación establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la competencia para la instrucción de dicho expediente corresponde a funcionarios de este Instituto, cuyo nombre consta en el acuerdo de incoación íntegro.

La competencia para la resolución del expediente, conforme a lo preceptuado en el artículo 127.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el citado artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, corresponde a esta Presidencia. Dado que este Acuerdo no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la Ley 30/1992, se pone de manifiesto que, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, o al último de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Elda, si éste fuera posterior, la sociedad podrá acceder en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas –sito en la calle Huertas, número 26, Madrid– a todos los documentos que obren en el expediente, de los que podrá obtener las copias que estime convenientes, formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. Asimismo, en el supuesto de no presentarse alegaciones, y dado que el presente Acuerdo contiene un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, debiendo entenderse, a tales efectos, por cada uno de los incumplimientos correspondientes a los dos ejercicios referidos, propuesta la imposición a la entidad inculpada de dos sanciones de multa por importe de 1.202,02 euros cada una, en función de la cifra de capital social de esta entidad que, según datos obrantes en el Registro Mercantil de su domicilio, asciende a 3.010,00 euros resultando una sanción, en su conjunto, por importe de 2.404,04 euros.

Madrid, 13 de junio de 2005.–El Subdirector General de Normas Técnicas de Auditoría, Alfonso Villanueva Liñán.

34.541/05. **Anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda de Cuenca sobre notificación de sanciones no tributarias.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que a continuación se relaciona, que al intentar la notificación por los conceptos que se relacionan, no han sido hallados en su último domicilio conocido por los Servicios de esta Delegación, por lo que, conforme a los previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se les requiere por medio del presente anuncio, que tiene carácter de notificación formal.

Nombre y apellidos	Último domicilio conocido	NIF
Sanciones por infracción art.25.1.–L.O.–1/1992		
Marc Sole Iranzo	Cl. Demeter, 8, Utrera	49025383D
Marcelo Guisado Arnaiz	Cl. Velázquez, 3, Valdemoro	6575791E
Jesús de Santiago Rdgez.	Avda. Portugal, 59, Móstoles	46846642N
Daniel Sánchez Delgado	Cl. Amistad, 3, S.Andreu de Barca	46816005B
Miguel A. González García	Cl. Penedés, 22, S.Andreu de Barca	79280750A
J. Antonio Ortiz Cervantes	Cl. M. Carrión Valverde, 15, San Javier	22984571G
Jonatan Ballesteros Chamizo	Cl. Río Alagón, 9-11A, Alcalá Henares	9041954X
Ramón Mota Saldaña	Cl.Víctor Manuel Ruiz, 18, Pedroñeras	70520128N
Abdelhamid Ech Charif Cl.	Grulla, 27, Villarrobledo	X4870973X
Marcos Rodríguez Roíz	Cl.Grupo F. Ateca,25, 3-12, Santander	20210811K
Daniel Martínez Pérez	Avda. eset Alesandre, 84, 8,39, Valencia	33562366F
Fco. Enrique Moreno Marquero	Cl.Alfonso X El Sabio, 40,2, La Roda	7546698F
Infracción Art.51.1.D.–Ley 4 y 8/2000		
Antonio Esteso Poves	Cl. del Castillo,11.–San Clemente	4556881Y
Infracción Art.23 A) Ley Orgánica 1/1992.		
Enrique M.Izquierdo Ibar	Cl. Jesús, 45, 2-3.–Valencia	22613502V.

Cuenca, 10 de junio de 2005.–Delegada de Economía y Hacienda, María Antonia Guardia LLeDó.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

34.487/05. **Anuncio de la Dirección General de la Guardia Civil sobre notificación relativa al procedimiento sancionador por infracción al Reglamento de Explosivos contra don Said Ezzouaqui.**

Por el presente anuncio se notifica a don Saud Ezzouaqui, al cual no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido, la siguiente resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 4 de abril de 2005:

Visto el procedimiento sancionador núm. E/JA/005/04 instruido contra don Said Ezzouaqui (X-3.359.961-Y), con último domicilio conocido y aportado por el expedientado en Punta Umbria (Huelva), C/ Galera, núm. 18, titular de un puesto de venta ambulante el día de los hechos en el recinto ferial de la localidad de Alcalá la Real (Jaén), resultan los siguientes.

### I. Antecedentes de hecho

Primero.–Acordó la iniciación del procedimiento del Excmo. Sr. General Jefe de la IV Zona de la Guardia Civil (CA de Andalucía), por delegación del Director General del Cuerpo (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285 de 28 de noviembre), en virtud de lo dispuesto en el art. 300.1 d) del Reglamento de Explosivos aprobado por Real Decreto 230/98, de 16 de febrero (BOE núm. 61 de 12 de marzo), mediante resolución de 29 de octubre de 2004 y en averiguación de unos hechos presuntamente constitutivos de una infracción grave prevista en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE, núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto (BOE núm. 186 de 5 de agosto) y por Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE núm. 96 de 22 de abril) en adelante LOPSC. Se ha tramitado el expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12 de 14 de enero) en adelante LRJ-PAC y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE núm. 189 de 9 de agosto), en adelante RPS.

Segundo.–De lo actuado en el procedimiento ha resultado acreditado que a las 20,15 horas del día 24 de septiembre de 2004, con motivo de la inspección efectuada por el Puesto de la Guardia Civil de Frailes (Jaén), se pudo constatar que el expedientado titular del puesto ambulante anteriormente citado, se encon-

traba ejerciendo el comercio ambulante de los productos pirotécnicos catalogados consignados en el oficio-denuncia obrante al folio 5 del procedimiento, sin contar con la preceptiva autorización gubernativa, agravada su conducta por ser efectuada, además de sin autorización, de forma ambulante, actividad expresamente prohibida por el Reglamento al ser una de las modalidades de venta que más riesgos genera para la seguridad ciudadana.

Los artificios pirotécnicos objeto de la infracción fueron intervenidos por los agentes que llevaron a cabo la inspección.

Tercero.–Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor califica los mismos como constitutivos de una infracción grave del artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y propone la sanción de multa de trescientos sesenta euros (360 euros) e incautación de los artificios pirotécnicos objeto de la infracción.

Cuarto.–El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.–En la tramitación del procedimiento se ha dado audiencia al expedientado, notificándole el acuerdo de inicio, que al no haber efectuado alegaciones a éste, se ha convertido en propuesta de resolución, en virtud del artículo 84.4 de la LRJ-PAC y artículo 13.2 del RPS.

### II. Fundamentos de Derecho

Primero.–De las actuaciones practicadas, resulta que los hechos probados constituyen una infracción grave tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y artículo 294.b) del Reglamento de Explosivos, bajo el concepto de «El comercio de artificios pirotécnicos catalogados careciendo de la documentación o de las autorizaciones necesarias», por contravención del art. 6.1 de la mencionada Ley y artículos 188, 194, 198 e ITC número 19 del citado texto reglamentario, de cuyos preceptos normativos se infiere que se entenderá por personas autorizadas para la venta y suministro de artificios pirotécnicos aquellas personas, físicas o jurídicas, que cuenten con un depósito autorizado o con un establecimiento autorizado en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 188 y aquellas otras personas que, careciendo de los mencionados establecimientos, obtengan una autorización expresa del Delegado del Gobierno correspondiente, previo informe del Área de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente. Autorización que no había solicitado el expedientado ni obviamente le había sido concedida, prohibiendo por otra parte el Reglamento de forma expresa el comercio ambulante de pirotecnia. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada, con

multa desde trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 euros) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros) incautación del material aprehendido y, en su caso, cierre del establecimiento donde se produzca la infracción por un periodo no superior a seis meses.

Segundo.—El art. 300.1.d) del Reglamento de Explosivos, dispone que en materia de fabricación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves el Director General de la Guardia Civil.

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor, y a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/1992.

He resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a D. Said Ezzouaqui (X-3.359.961-Y), en calidad de titular del puesto ambulante donde se cometieron los hechos, la sanción consistente en multa de trescientos sesenta euros (360 euros) e incautación de los productos pirotécnicos intervenidos.

De acuerdo con el artículos 107.1, 114.1 y 115.1 de la LRJ-PAC, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendo presentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el art. 38.1 de la Ley Orgánica 1/1992, artículos 115.1 y 138.3 de la LRJ-PAC y artículo 21.1 y 2 del RPS, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley Orgánica 1/1992, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

De acuerdo con el artículo 138.3 de la LRJ-PAC y artículo 21.4 del RPS, hasta tanto se produce la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva, se mantiene la cautelar de intervención de los productos para garantizar la eficacia de la sanción.

Igualmente a partir de la citada firmeza, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de Explosivos, la materia reglamentada que se incauta como consecuencia de la resolución sancionadora del presente expediente administrativo será puesta por el Órgano Instructor a disposición del Ministerio de Economía a través del Área Funcional de Industria y Energía de la correspondiente Delegación de Gobierno.

Que transcurrido dicho periodo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, lo que puede suponer a los inculpados un recargo de un 20 por 100 sobre el importe de la citada multa.

Notifíquese en forma la presente resolución a la persona expedientada.

Madrid, 4 de abril de 2005.—El Director General, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre; BOE 285, de 28 de noviembre), el General de División, Subdirector General de Operaciones, José Manuel García Varela.

#### 34.488/05. *Anuncio de la Dirección General de la Guardia Civil sobre notificación relativa al procedimiento sancionador por infracción al reglamento de explosivos contra D. Mama Sall.*

Por el presente anuncio se notifica a D. Mama Sall, al cual no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido, la siguiente resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 21 de marzo de 2005:

Visto el procedimiento sancionador núm. E-15/2004 instruido contra D. Mama Sall (X-256.360-Y) y contra D. Modou Ndiaye (X-02.882.071-X), ambos con domicilio en Huesca, C/ Peligros, n.º 3-2.º A, resultan los siguientes.

#### I. Antecedentes de hecho

Primero.—Acordó la iniciación del procedimiento el Excmo. Sr. General Jefe de la VIII Zona de la Guardia Civil (C.A. de Aragón), por delegación del Director General del Cuerpo (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285 de 28 de noviembre), en virtud de lo dispuesto en el art. 300.1 d) del Reglamento de Explosivos aprobado por Real Decreto 230/98, de 16 de febrero (BOE núm. 61 de 12 de marzo), mediante resolución de 28 de octubre de 2004 y en averiguación de unos hechos constitutivos de una presunta infracción grave prevista en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE, núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto (BOE núm. 186 de 5 de agosto) y por Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE núm. 96 de 22 de abril) en adelante LOPSC. Se ha tramitado el expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12 de 14 de enero) en adelante LRJ-PAC y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE núm. 189 de 9 de agosto), en adelante RPS.

Segundo.—De lo actuado en el procedimiento ha resultado acreditado que a las 21,15 horas del día 16 de agosto de 2004, con motivo de la inspección efectuada por el Puesto de la Guardia Civil de Biescas (Huesca), se pudo constatar que en un puesto situado en el Parque La Conchada de la citada localidad, los expedientados se encontraban ejerciendo el comercio ambulante de los productos pirotécnicos catalogados consignados en el oficio denuncia levantado al efecto obrante a los folios 4, 5, 6 y 7 del procedimiento, sin contar con la preceptiva autorización gubernativa, agravada su conducta por ser efectuada, además de sin autorización, de forma ambulante, actividad expresamente prohibida por el Reglamento al ser una de las modalidades de venta que más riesgos genera para la seguridad ciudadana.

Los productos pirotécnicos objeto de la infracción fueron intervenidos por los agentes que llevaron a cabo la inspección y depositados en las instalaciones de la Pirotecnia Oscense, sita en San Julián de Banzo (Huesca).

Tercero.—Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor califica los mismos como constitutivos de una infracción grave del artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y propone la sanción de multa de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 €) e incautación del material pirotécnico intervenido.

Cuarto.—El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se ha dado audiencia a los expedientados, notificándoles el acuerdo de inicio, que al no haber efectuado alegaciones a éste, se ha convertido en propuesta de resolución, en virtud del art. 84.4 de la LRJ-PAC y art. 13.2 del RPS.

#### II. Fundamentos de Derecho

Primero.—De las actuaciones practicadas, resulta que los hechos probados constituyen una infracción GRAVE tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y artículo 294.b) del Reglamento de Explosivos, bajo el concepto de «El comercio de artificios pirotécnicos catalogados careciendo de la documentación o de las autori-

zaciones necesarias», por contravención del art. 6.1 de la mencionada Ley y artículos 188, 194, 198 e ITC núm. 19 del citado texto reglamentario, de cuyos preceptos normativos se infiere que se entenderá por personas autorizadas para la venta y suministro de artificios pirotécnicos aquellas personas, físicas o jurídicas, que cuenten con un depósito autorizado o con un establecimiento autorizado en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 188 y aquellas otras personas que, careciendo de los mencionados establecimientos, obtengan una autorización expresa del Delegado del Gobierno correspondiente, previo informe del Área de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente. Autorización que no había solicitado los expedientados ni obviamente les había sido concedida, prohibiendo por otra parte el Reglamento de forma expresa el comercio ambulante de pirotecnia. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada, con multa desde trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 €) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 €) incautación del material aprehendido y, en su caso, cierre del establecimiento donde se produzca la infracción por un periodo no superior a seis meses.

Segundo.—El art. 300.1 d) del Reglamento de Explosivos, dispone que en materia de fabricación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves el Director General de la Guardia Civil.

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor y, a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/1992.

He resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a D. Mama Sall (X-256.360-Y) y a D. Modou Ndiaye (X-02.882.071-X), la sanción consistente en multa de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 €) e incautación de los productos pirotécnicos intervenidos.

De acuerdo con el art. 107.1, 114.1 y 115.1 de la LRJ-PAC, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendo presentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el art. 38.1 de la Ley Orgánica 1/1992, art. 115.1, 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.1 y 2 del RPS, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el art. 38.2 de la Ley Orgánica 1/1992, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

De acuerdo con el art. 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.4 del RPS, hasta tanto se produce la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva, se mantiene la cautelar de intervención de los productos para garantizar la eficacia de la sanción.

Igualmente a partir de la citada firmeza, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de Explosivos, la materia reglamentada que se incauta como consecuencia de la resolución sancionadora del presente expediente administrativo será puesta por el Órgano Instructor a disposición del Ministerio de Economía a través del Área Funcional de Industria y Energía de la correspondiente Delegación de Gobierno.

Que transcurrido dicho periodo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de